

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 258****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 38, ordinal 12° de la Constitución de la República establece que la Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación a los salarios y el tiempo de servicio.
- II. Que el Tribunal Supremo Electoral está desarrollando un proceso de modernización, reestructuración administrativa y ordenamiento del personal de la institución, con el objeto de lograr mayor eficiencia en sus funciones.
- III. Que en ese contexto y para el logro de tal propósito, es necesario promover una compensación económica a través de un proceso de retiro voluntario de los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias del Tribunal Supremo Electoral; por lo que es menester emitir una ley que garantice un retiro digno del personal de ese Tribunal.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS  
PRESTADOS POR EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL**

**Art. 1.** La presente ley tiene por objeto otorgar una compensación económica a todos los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias del Tribunal Supremo Electoral, que para efectos de esta ley se denominará el "Tribunal", que estén laborando bajo el régimen de Ley de Salarios o Contratos.

**Art. 2.** Los empleados o funcionarios que voluntariamente deseen retirarse, de conformidad con esta ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado o empleada, funcionario o funcionaria activo a la fecha de su solicitud y tener como mínimo un año de haber ingresado al Tribunal.
- b) Presentar constancia extendida por la Sub Dirección de Desarrollo Humano, en la que se compruebe el tiempo laborado.

**Art. 3.** Los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias institucionales que voluntariamente deseen retirarse, de conformidad con esta ley, deberán presentar su solicitud por escrito a la Sub Dirección de Desarrollo Humano.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

---

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos o constancias a que se refiere el artículo anterior y del escrito de renuncia al cargo, con las formalidades que señala el artículo 30-A de la Ley de Servicio Civil.

La Sub Dirección de Desarrollo Humano deberá informar al organismo colegiado del Tribunal Supremo Electoral las solicitudes recibidas.

**Art. 4.** La solicitud deberá ser presentada ante la Sub Dirección de Desarrollo Humano, con todos los atestados establecidos en la presente ley.

**Art. 5.** La compensación económica a otorgar, será calculada con base al último salario mensual devengado, multiplicado por cada año o fracción mayor de seis meses de servicio, de la manera siguiente:

- a) Empleados y empleadas con un salario de hasta un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), se les otorgará un salario por año hasta un máximo de treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00), tal y como se establece en el inciso final de este artículo.
- b) Empleados y empleadas con salario entre un mil 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.01), hasta dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), se les otorgará un máximo equivalente a veinte salarios.
- c) Empleados y empleadas con un salario de dos mil 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.01) en adelante, se les otorgará hasta un máximo equivalente a quince salarios.

En todo caso, la compensación no podrá exceder de treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) y estará exenta del pago del impuesto sobre la renta.

**Art. 6.** No tendrán derecho al beneficio que regula esta ley, los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún otro retiro voluntario similar dentro de la Administración Pública, siempre que se encuentre vigente el plazo de la cesantía establecida en el anterior decreto del cual se benefició.

**Art. 7.** El tiempo de servicio en el Tribunal y el salario actual devengado por quien solicita acogerse a esta ley, deberán ser comprobados con constancias extendidas por la Sub Dirección de Desarrollo Humano.

**Art. 8.** El organismo colegiado del Tribunal, se reserva el derecho de limitar el número de beneficiarios, en función de la disponibilidad de recursos y que se encuentren comprendidos dentro de la demanda adicional al Presupuesto Ordinario de Funcionamiento de 2021, destinado para este fin, teniendo prioridad el orden en que fueron presentadas las solicitudes para acogerse a lo establecido en la presente ley.

**Art. 9.** Cuando no pudiere resolverse favorablemente una solicitud de retiro voluntario por falta de presupuesto, la renuncia interpuesta no surtirá efecto.

**Art. 10.** Los empleados y funcionarios que se acogieren a esta ley, no podrán ingresar a laborar en la Administración Pública durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que inicie la cesantía.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Además, antes de hacer efectiva su compensación, deberá presentar constancia de su jefe inmediato, de no tener trabajos pendientes de ejecutar y de haber entregado equipos, materiales, programas, archivos, documentos, password o contraseñas, códigos informáticos; así como cualquier otro material de trabajo que se le hubiere asignado.

**Art. 11.** El costo total de la compensación económica aprobada en la presente ley, se estima en un monto de dos millones trescientos sesenta mil setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,360,075.00), el cual será financiado con las asignaciones disponibles del presupuesto ordinario correspondiente al presente ejercicio financiero fiscal de 2021.

**Art. 12.** El monto de la compensación económica se pagará en una sola cuota, del presente año 2021.

**Art. 13.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 245  
Tomo N° 433  
Fecha: 23 de diciembre de 2021

ADAR/je  
11-01-2021